

ATSA

MANUAL DE MANEJO

DE

INFORMACION DE INTERES

PARA EL MERCADO

AUTOMOVILISMO Y TURISMO S.A.

Marzo 2010

INDICE

INTRODUCCIÓN		2
I	GENERALIDADES	
1	Conceptos	
	a) información de interés	3
	b) Información reservada	3
	c) Información privilegiada	3
	d) Información confidencial	3
2	Objeto del Manual	3
3	Destinatarios	4
4	Órgano societario encargado de las disposiciones	4
5	Órgano societario responsable	4
II	POLITICA DE TRANSACCIONES Y PERIODO DE BLOQUEO	
1	Personas y transacciones a informar	4
2	Registro de comunicaciones	5
3	Contenido de la comunicación	6
4	Períodos de bloqueo	6
III	MECANISMOS DE DIFUSION	6
IV	MECANISMO DE RESGUARDO INFORMACION CONFIDENCIAL	
1	Mecanismo de resguardo	7
2	Comunicación interna	8
3	Almacenamiento de la información	8
V	DISPOSICIONES FINALES	
1	Portavoces oficiales	8
2	Mecanismos de divulgación y capacitación	8
3	Normas sobre aplicación sanciones y resolución conflictos	9
4	Vigencia	9

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

INTRODUCCION

Con fecha 15 de Enero de 2008, la Superintendencia de Valores y Seguros a través de la Norma de Carácter General N° 211, dirigida a todos los emisores de valores de oferta pública, ha dispuesto que dichos emisores preparen y mantengan a disposición de los inversionistas un “**Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**”, el cual tendrá por objeto determinar las políticas y normas internas referidas, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, y a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado en general.

Con fecha 31 de Diciembre de 2009, mediante la Norma de Carácter General N° 270, la Superintendencia de Valores y Seguros, dispuso que las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma contaran con un manual, deberán actualizarlo y difundirlo antes del 31 de Marzo de 2010.

En cumplimiento de esta nueva normativa **Automovilismo y Turismo S.A. (en adelante ATSA o la sociedad)**, ha actualizado el presente Manual, cuyo texto fue aprobado en sesión de Directorio de fecha 22 de Abril de 2010.

El Directorio de la sociedad manifiesta su compromiso de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos señalados.

El presente Manual se encuentra a disposición de los accionistas y del público en general en las oficinas de la sociedad y en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I GENERALIDADES

1.- Conceptos

a) Información de interés.

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de estos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos (NCG 210 SVS).

b) Información reservada.

Son aquellos hechos esenciales o antecedentes que se refieren a negociaciones aún pendientes que al conocerse públicamente puedan perjudicar el interés social y que el directorio les ha dado el carácter de reservado (Artículo.10 Ley 18.045).

c) Información privilegiada.

Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores. (artículo 164 Ley 18.045)

d) Información confidencial.

Es aquella información de carácter comercial, legal, contractual, etc., que no será entregada al dominio público, ya que su divulgación podría ser perjudicial para los intereses de la compañía.

2.- Objeto del Manual

Dar a conocer al mercado de valores de oferta pública las políticas y normas internas referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y a los mecanismos implementados para garantizar que dicha información sea difundida en forma oportuna.

3.- Destinatarios

El presente manual esta dirigido a obtener una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, o entidades que forman parte del grupo controlador. Asimismo, las demás personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad, tengan acceso a información confidencial.

4.- Organismo societario encargado de establecer las disposiciones del manual.

Le corresponderá al Directorio de la sociedad, establecer las disposiciones del presente Manual, así como sus eventuales modificaciones, actualizaciones o interpretaciones.

5.- Organismo societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir sus contenidos.

Le corresponderá al Gerente General de la sociedad, personalmente o a través de las personas a quien le delegue estas funciones, hacer cumplir e interpretar los contenidos del presente Manual.

II POLÍTICA DE TRANSACCIONES Y PERIODOS DE BLOQUEO

1.- Personas y transacciones obligadas a informar.

Las transacciones de valores emitidos por la sociedad, efectuadas por los destinatarios de este Manual, entre otros, directores, ejecutivos principales o personas relacionadas, deberán ser informadas a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores en los plazos establecidos en el artículo N° 12 de la Ley 18.045, que expresamente dispone:

“Las personas que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10 % o más del capital suscrito de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, y los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes, en su caso, de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición, directa o indirecta o enajenación de acciones que efectúen de esa sociedad, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes al de la transacción o transacciones respectivas.

Adicionalmente los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera”.

Asimismo, las personas antes indicadas deberán informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a cada una de las Bolsas de Valores del país en los términos y plazos que establece la circular N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros las siguientes transacciones:

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.
- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

Respecto de la compra o venta de derechos preferentes de suscripción de acciones y ejercicio de los derechos preferentes, las personas antes indicadas deberán informar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a cada una de las Bolsas de Valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la circular N° 670 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.- Registro de comunicaciones de transacciones

Toda operación en que participen o tengan interés los destinatarios del presente Manual, mediante el cual pretendan adquirir o vender acciones, bonos, pagarés y, en general, cualquier otro valor de la sociedad o de sus relacionadas, deberán ser informadas por escrito al Gerente General de la Sociedad quien llevará un Registro de Comunicaciones de Transacciones. En caso de tratarse de comunicaciones del mismo Gerente General, éste deberá comunicar por escrito al Directorio.

El Gerente General será el responsable de mantener el Registro de Comunicaciones de Transacciones, el cual constará de un archivo correlativo de todas las comunicaciones recibidas en virtud de lo establecido en el presente título. Una copia de este Registro estará a disposición de los interesados para las consultas pertinentes, por un período no inferior a un año en las oficinas de la sociedad.

3.- Contenido de la comunicación.

La comunicación deberá contener a lo menos lo señalado en la Norma de Carácter General N° 269 Anexo N° 1 de la SVS.

4.- Períodos de bloqueo o prohibición

Un período de bloqueo consiste en el lapso de tiempo durante el cual las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de adquirir, enajenar y en general efectuar transacciones de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad. Existirá período de bloqueo en los siguientes casos:

- a) En los casos en que se adopte un acuerdo sobre Información Reservada y hasta que cese dicha reserva, siempre que estén en la nómina de personas con acceso a dicha información reservada.
- b) Entre el último día de cada trimestre calendario y al momento de darse a conocer públicamente los Estados Financieros de la sociedad y sus filiales mediante la presentación de la FECU u otro documento similar.
- c) En caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme a las normas contenidas en el Título XXI de la Ley 18.045.

Sin embargo, el Directorio podrá imponer períodos de bloqueo especiales para todos los directores y/o respecto de los ejecutivos, trabajadores de la sociedad y demás personas que tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes, situaciones o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales restricciones temporales. En este caso, el Directorio determinará la duración del período del bloqueo y la forma en que se notificará a las personas afectadas por dicha restricción.

III MECANISMOS DE DIFUSION DE INFORMACION DE INTERES

Automovilismo y Turismo S.A., aspira a que todos sus inversionistas y público en general tengan acceso en forma oportuna a la información sobre la situación legal, económica y financiera de la sociedad, como asimismo a toda otra noticia relevante que afecte a la empresa. Con dicho fin cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone la normativa vigente respecto de las publicaciones que se deben llevar a cabo y a las informaciones que se deben efectuar a la Superintendencia y a las Bolsas de Valores.

Solo estarán facultados para dar a conocer Información de Interés al mercado, en forma directa o indirecta, los directores y el gerente general.

En el evento que se decidiese dar a conocer públicamente determinada Información de Interés, ésta deberá ser siempre difundida al mercado en general al mismo tiempo en que es entregada al grupo específico de que se trate (en caso que se haya dado a conocer a una parte o a agentes específicos del mercado). Si por cualquier causa, no es posible que se lleve a cabo esta simultaneidad, se deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Consideramos que un método apropiado para entregar esta información es a través de una pagina Web, pero por el momento la sociedad no tiene dicha página, procuraremos a la brevedad contar con una página para difundir a través de este medio la información pertinente.

IV MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con respecto a la información que reúna el carácter de confidencial, y con el propósito de velar por una debida reserva, como asimismo para impedir que dichos antecedentes sean conocidos por personas o sectores del mercado antes de su divulgación oficial por parte de la empresa al público en general, se han adoptado las siguientes medidas de resguardo:

1.- Mecanismo de resguardo.

- a) Se limitará el conocimiento de la información confidencial estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la sociedad, a las que sea imprescindible, quienes no podrán divulgarla en todo o parte, por ningún medio sin el conocimiento previo y por escrito del Gerente General de la Sociedad..
- b) Todas las personas que trabajen con información confidencial adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- c) Los contratos suscritos con terceros o trabajadores, que supongan el acceso a información confidencial, contendrán cláusulas de confidencialidad.

2.- Comunicación interna

Cuando una información tenga el carácter de confidencial, la administración la comunicará internamente en el carácter de tal, con el fin de que ella no pueda ser divulgada a terceros, ni usada para otros propósitos.

3.- Almacenamiento de la información confidencial

El Gerente General será responsable de adoptar medidas para resguardar el acceso a los antecedentes constitutivos de información confidencial, adoptando incluso, medidas de seguridad especiales internas o externas, por ejemplo a través de Notarias con el fin de dar adecuada custodia a la información confidencial.

V DISPOSICIONES FINALES

1.- Portavoces oficiales y políticas de relación con los medios de comunicación.

Toda comunicación y divulgación de información cualquiera sea su naturaleza relativa a la sociedad, se sujetará a las siguientes disposiciones:

Los portavoces oficiales de Automovilismo y Turismo S.A., serán el Presidente del Directorio y/o el Gerente General.

En caso que aparezca en los medios de comunicación alguna información relevante respecto de Automovilismo y Turismo S.A., que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la sociedad pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigible por alguna autoridad hacerlo, en cuyo caso la sociedad podrá adoptar alguno de los mecanismos que la legislación vigente le permite.

2.- Mecanismos de divulgación del manual y actividades de capacitación.

Una copia del presente Manual estará a disposición de los inversionistas y del público en general en las oficinas de la sociedad.

Otra copia será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 211 de la SVS, copia que podrá ser consultada por el público en general en la página Web de esa Superintendencia.

Adicionalmente, las actividades de capacitación estarán a cargo de la Gerencia General.

3.- Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos.

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, cuando se trate de personas que tienen un vínculo laboral con la sociedad, puede dar lugar a la aplicación de amonestaciones u otras medidas disciplinarias incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas.

Cuando se trate de terceros que no tengan vínculos de subordinación con la sociedad, se aplicarán las normas legales vigentes.

4.- Vigencia

El presente Manual tendrá vigencia a partir del 31 de Marzo de 2010.